

Registro Oficial No. 501 , 4 de Junio 2019

Normativa: Vigente

Última Reforma: Resolución CDE-EP-CDE-EP-2019-0012-R (Registro Oficial 501, 4-VI-2019)

**RESOLUCIÓN No. CDE-EP-CDE-EP-2019-0012-R  
(MODIFÍQUESE LA TARIFA COMPLEMENTARIA - AJUSTE A TARIFA VIGENTE USD 5,00, POR UN VALOR DE \$1.35 SIN INCLUIR IVA, EN RAZÓN DE LA DIFERENCIA EXISTENTE ENTRE LOS SERVICIOS DE NOTIFICACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LA PAQUETERÍA (\$ 5.00), Y TRÁMITES OPERATIVOS DE REPRESENTACIÓN DE ENVÍOS POSTALES)**

Quito, D.M., 15 de mayo de 2019

LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E.P.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el primer inciso del artículo 315 de la Constitución de la República dispone: "*El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas [...]*";

Que, el numeral 9 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en la relación a los objetivos de las empresas públicas, se encuentra el de: "*[...] 9. Establecer mecanismos para que las empresas públicas, actúen o no en sectores regulados abiertos o no a la competencia con otros agentes u operadores económicos, mantengan índices de gestión con parámetros sectoriales e internacionales, sobre los cuales se medirá su eficacia operativa, administrativa y financiera*";

Que, el primer inciso del artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina: "*DEFINICIONES.- Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado [...]*";

Que, el numeral 15 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala que dentro de los deberes y funciones del Gerente General se encuentra: "*[...] 15. Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas [...]*";

Que, el inciso primero del artículo 42 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina: “[...] *Las empresas públicas sus subsidiarias y filiales podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos; rentas de cualquier clase que produzcan los activos, acciones, participaciones; acceso a los mercados financieros, nacionales o internacionales, a través de emisión de obligaciones, titularizaciones, contratación de créditos; beneficio de garantía soberana; inyección directa de recursos estatales, reinversión de recursos propios; entre otros. Para el efecto se requerirá la resolución favorable del Directorio de la empresa y el cumplimiento de los requisitos previstos en esta y otras leyes, así como en la normativa aplicable, en función de la naturaleza del financiamiento al que se acceda [...]*”;

Que, La Ley general de Servicios Postales, en su artículo 16 establece: “Art. 16.- *Servicios postales no incluidos en el Servicio Postal Universal (SPU).- Son los servicios postales diferentes del Servicio Postal Universal (SPU) ofrecido por operadores postales públicos o privados, dentro de un régimen de libre competencia, debido a sus características particulares de especialidad, tiempos, valores agregados, envíos con datos de entrega, informes de avance, georreferenciación, precios, tarifas y otras características de similar naturaleza. Entre estos servicios, se incluyen los de mensajería acelerada o courier, los giros postales prestados por vía aérea, transporte terrestre, marítimo o fluvial y los envíos de encomiendas a través de empresas de transporte terrestre y todo lo relacionado con el comercio electrónico en materia postal.*”

Que, el artículo 23 del mismo cuerpo legal, se señala: “Art. 23.- *Los operadores postales para los servicios postales no incluidos en el SPU fijarán libremente sus precios [...] Para tal efecto, considerará entre otros, costos, tiempos y características de valor agregado.*”

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324, de 14 de abril de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, creó la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador, persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, mediante Resolución No. DIR CDE EP-020-2016 de fecha 29 de septiembre de 2016, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., da por conocido y aprueba Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Empresa Pública Correos Del Ecuador CDE E.P.;

Que, el literal o) del numeral 1.2 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., señala como atribución de la Gerencia General: “[...] *Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas [...]*”;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., mediante Resolución No. DIR CDE EP-12-2018, de 02 de agosto de 2018, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., resolvió: “Art 1.- *Designar al señor abogado Javier Estuardo Martínez Aguirre como Gerente General Subrogante de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P. [...]*”;

Que, mediante Resolución Nro. CDE-EP-CDE-EP-2018-0026-R de fecha 20 de septiembre de 2018 el Abg. Javier Martínez Aguirre Gerente General Subrogante de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., resuelve: "Autorizar se aplique el cobro, según corresponda, a los clientes de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., de la Tarifa Complementaria - ajuste a la tarifa vigente \$ 5.00, por un valor de \$ 1.33 más IVA, (UNO CON 33/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA) más IVA, en razón de la diferencia existente entre los servicios de Notificación y Verificación de la Paquetería (\$5.00), y Trámites Operativos de Representación de Envíos Postales (\$ 3.51).";

Que, mediante Informe Técnico de "BENEFICIO OPERATIVO DEL AJUSTE DEL VALOR DE LA TARIFA DE TRAMITES OPERATIVOS DE REPRESENTACIÓN PARA COBRO POR PARTE DE LOS CARTERORS EN CAMPO", de fecha 10 de mayo de 2019, se solicita: "[...] se solicita disponer a quien corresponda se revise la factibilidad de cambiar la tarifa de \$3.51 valor a cobrar en la gestión de campo por concepto de la tarifa de trámites operativos de representación. El presente análisis no incluye revisión de costo versus tarifa para cuantificar la ventaja o desventaja económica de cada escenario en relación con el valor establecido de \$3.51, sino que obedece a una perspectiva operativa que evidencia que cambiando el valor a cobrar en campo logrará mayor efectividad en la labor de cada cartero la cual produce un resultado más rápido en la recaudación de la tarifa";

Que, mediante Informe Técnico de "Modificación Tarifa Complementaria - Ajuste a tarifa vigente USD 5,00", de fecha 10 de mayo de 2019, elaborado por la Ing. Jennyfer Peña Asistente de Marketing (E), revisado por la Eco. Alejandra Villacís Directora de Marketing y aprobado por el Dr. Orlando Mendoza Gerente Nacional de Negocios de la Empresa Pública Correos del Ecuador respectivamente, se recomienda: "[...] la modificación de la Resolución Nro. CDE-EP-CDE-EP-2018-0026-R; Tarifa Complementaria - Ajuste a tarifa vigente USD 5,00" por un valor de \$1.35 + IVA.";

Que, mediante Memorando Nro. CDE-EP-GNN-2019-0128-M, de fecha 10 de mayo de 2019, el Dr. Orlando Mendoza Gerente Nacional de Negocios Encargado, solicita: "[...] modificar la tarifa complementaria - ajuste a tarifa vigente USD 5,00, establecida en la Resolución Nro. CDE-EP-CDE-EP-2017-0012-R, debido a que podría existir una diferencia monetaria, que debe cubrirse por el pago del servicio de Trámites Operativos de Representación de Envíos Postales (\$3.49) y el servicio de Notificación y Verificación de la Paquetería (\$5). El rubro actual de la "Tarifa Complementaria - Ajuste a tarifa vigente USD 5,00" es por un valor de \$1.35 + IVA.";

Que, mediante comentario inserto en el Memorando Nro. CDE-EP-GNN-2019-0128-M, de fecha 10 de mayo de 2019, el Abg. Javier Martínez Aguirre Gerente General Subrogante de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., dispone a la Gerencia Nacional Jurídica: "Proceder conforme normativa legal vigente";

En uso de las facultades legales y reglamentarias;

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Modificar la tarifa complementaria - ajuste a tarifa vigente USD 5,00, establecida en el artículo 1 de la Resolución Nro. CDE-EP-CDE-EP-2018-0026-R, por un valor de \$1.35 sin incluir IVA, en razón de la diferencia existente entre los servicios de Notificación y Verificación de la Paquetería (\$ 5.00), y Trámites Operativos de Representación de Envíos Postales.

**Art. 2.-** Encargar a las Gerencias Nacionales de: Negocios, Operaciones, Administrativa Financiera y Dirección de Tecnología, la implementación, el cumplimiento y ejecución de la presente resolución dentro de su ámbito de competencias.

**Art. 3.-** Disponer a la Dirección de Comunicación y Asuntos Internacionales, ejecutar campañas comunicacionales para socializar la presente Resolución.

**Art. 4.-** Disponer a la Secretaría General la publicación y socialización de la presente Resolución a fin de que todas las áreas de la empresa tengan conocimiento de la misma.

**Art. 5.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su Publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

**FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LA TARIFA COMPLEMENTARIA - AJUSTE A TARIFA VIGENTE USD 5,00, POR UN VALOR DE \$1.35 SIN INCLUIR IVA, EN RAZÓN DE LA DIFERENCIA EXISTENTE ENTRE LOS SERVICIOS DE NOTIFICACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LA PAQUETERÍA (\$ 5.00), Y TRÁMITES OPERATIVOS DE REPRESENTACIÓN DE ENVÍOS POSTALES**

1.- Resolución CDE-EP-CDE-EP-2019-0012-R (Registro Oficial 501, 4-VI-2019).